

Título del trabajo/ Title of paper

ASIMETRÍA DEL MERCADO EN LA REALIZACIÓN DE UN ALUMBRADO PÚBLICO Y SUS CONSECUENCIAS.

Autor/es/ Author/s

José Antonio Martínez Domínguez

Empresa/s Company/s

Servicio Provincial de Energía. Diputación Soria

Dirección principal/ Mail address

C/Caballeros, 17. 42002 Soria

Teléfono, fax, e-mail de la persona de contacto/
Phone, fax number and e-mail address of the contact person

José Antonio Martínez:
jamartinez@dipsoria.es / Tel. +34 975 10 10 16

Tema:

Gestión de fondos y ayudas para el ahorro

0.-ANTECEDENTES

La realización de un proyecto en alumbrado en la provincia de Soria con la participación de varias empresas, ha puesto en evidencia la asimetría en la información del proceso y las distintas prácticas asimétricas que son habituales en el sector y chocan con las exigencias de la legislación y del resultado luminotécnico esperado, el objeto de esta ponencia es ponerlas sobre la mesa para ayudar en lo posible a mejorar el proceso y resultado

La **asimetría de información** ocurre cuando, dentro de una negociación, uno de los participantes tiene mayor conocimiento **que** su contraparte respecto al objeto de la transacción.

Esta información asimétrica **conduce a un fallo de mercado, que proporciona un resultado económico ineficiente**. La información asimétrica existe porque el vendedor de un producto conoce más y mejor el producto que quiere vender que el comprador.

En este caso he querido utilizar este término para exponer los distintos objetivos que se dan en la licitación pública de un alumbrado exterior.

Recordar que los técnicos que trabajan en la administración tienen como única herramienta el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, es la herramienta que, junto al proyecto técnico, tiene la administración para definir la relación contractual con el licitador y por tanto debe definir los parámetros mínimos funcionales y de calidad que tiene que cumplir la instalación ejecutada.

Estamos hablando de proyectos luminotécnicos, algo poco habitual en el espectro técnico y empresarial en el que nos movemos (protección medioambiental, luz intrusa, espectrometría, FSH) RIEEAE. Sin dejar de lado la seguridad industrial, REBT. Ya que no puede destinarse dinero público a instalaciones que no dispongan de todas las garantías para su puesta en uso, Art. 125 RD1098/2001.Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas.

1.- TOMA DE DECISIONES

- 1.1 El consistorio presionado por la sociedad, sus técnicos, la prensa etc suele tener criterios económicos en el cambio del alumbrado y de que su ciudad se vea bonita para que sus electores no les critiquen.
- 1.2 El técnico municipal, suele pensar en la obsolescencia de sus instalaciones y quizás en el cumplimiento normativo de seguridad industrial no suele preocuparle el incumplimiento de la eficiencia energética y suele desconocer la problemática y responsabilidad en la que incurre al practicar retrofit en sus instalaciones.
- 1.3 La normativa piensa en la descarbonización, contaminación, luz intrusa, iluminación máxima en cada zona, seguridad industrial.
- 1.4 El técnico redactor del proyecto intenta nadar y guardar la ropa, lo que menos problemas le dé, rara vez aplica criterios luminotécnicos adecuados y suficientes en los proyectos de alumbrado y se suele dejar llevar por los comerciales de la zona, prescribiendo los productos con un lujo de detalles constructivos, que no prestacionales y que si no son impugnados y el

contratista no quiere lio, acaba instalando el producto prescrito sin intentar siquiera ejercer su derecho al producto prestacionalmente equivalente.

- 1.5 El comercial de la zona, busca nadar entre la calidad y los fabricantes que le permiten cierta exclusividad en la distribución del producto que procura se prescriba con dificultades de equivalencia.
- 1.6 El contratista que suele desconocer la legislación de contratación y que busca su beneficio económico, y que en la mayoría de los casos desconoce las prestaciones luminotécnicas del producto que instala, subcontratando el colocado de farolas sin contrastar, ni ser autorizada la solvencia técnica del personal subcontratado. Se suele confundir un proyecto de alumbrado con un proyecto eléctrico.
- 1.7 El sistema de contratación donde los letrados dan por supuesto que los proyectos de la obra son magníficos, incuestionables y que su ejecución no tiene que sufrir ningún cambio. Nada mas lejos de la realidad.
- 1.8 El director técnico que muchas veces es un mero invitado y que puede estar mas cerca del contratista que del Municipio por el que es contratado, rara vez tiene relleno el libro de órdenes, las mediciones y certificaciones se las realiza la propia empresa, raras veces comprueban el resultado luminotécnico de la obra y no suelen saber medirlo, ni manejan dialux ni saben lo que es una medición por nueve puntos.
- 1.9 Los servicios de industria de las comunidades autónomas, que suelen ser Ingenieros Industriales, que son meros notarios del sistema y que han delegado en las OCAS, las misiones de campo, las OCAS compiten en precio y “ojo con lo que dices”. Suelen nutrirse de ingenieros junior con muchas lagunas formativas. Destacar que un ingeniero no suele tener formación luminotécnica y su formación es principalmente de seguridad industrial, no de “máxima iluminación”.
- 1.10 El técnico supervisor de la administración que suele estar muy presionado con los plazos, suele tener un desconocimiento en la materia en la materia luminotécnica que la normativa solicita y que difícilmente saben interpretar un dialux, una medición etc. y se limitan a ver lo que el director de obra les indica y si esto cumple. Por lo que muchas veces ni comprueban medición, ni calidades de materiales, ni ensayos de calidad.

2 CONSECUENCIAS DE ESTAS ASIMETRIAS

Así enumeraré distintas formas de actuar que considero poco profesionales y que los actores que se quedan con las licitaciones suelen en mayor o menor medida padecer.

- Las secciones luminotécnicas valoraras para la licitación **NO SON LAS QUE DEBEN PONERSE EN EXCLUSIVA** en la obra real, sirven para selección el mejor producto.
- Se presentan ofertas que no se ajustan a lo que quiere el pliego, descaradamente conscientes (No tengo de lo que pides, pero tengo esto si te sirve).
- Ingenierías con proyectos que solo tienen apariencia de realidad, que parecen ofertas comerciales y que más bien podrían encasillarse como anteproyectos.
- Considerar que un proyecto de alumbrado es un proyecto exclusivamente eléctrico, obviando la parte luminotécnica, detectando un fuerte desconocimiento

de la luminotécnica y sus parámetros (deslumbramiento, iluminación, zonificación, lux, lumen, etc.) entendiendo la farola como algo que se cuelga en un báculo o pared, y que se diferencian muy poco unas de otras.

- Unificación de productos luminotécnicos al solicitar el material, acabando pueblos enteros con una potencia y óptica o como mucho dos.
- Subcontratas que no cumplen con la solvencia técnica exigida al licitador, y sin supervisión real.
- Presuponer que todas las licitaciones son iguales, y no leer los pliegos y proyectos, realizando ofertas económicas que no contemplan costes que luego tienen que ejecutarse y que cuestan dinero.
- Dar por hecho que el proyecto es totalmente fiable y no hacer comprobación de replanteo obligatoria, proponiendo los cambios necesarios antes de pedir el material e iniciar la ejecución.
- Fuerte desconocimiento del uso de ópticas y su adaptación a la realidad geográfica que iluminan.
- Realización de modificaciones de instalaciones que no cumplen el REBT y creerse que dicha modificación NO le afecta a la instaladora.
- Sobreiluminar por si acaso, les preocupa que les llamen la atención por falta de iluminación y no perciben que sobreiluminar sea contrario a reglamentación. Y sí la seguridad vial.
- No contemplan el ajuste del alumbrado una vez instalado, como repotenciar, ajustar ópticas, etc. (riego instalado sin importar donde va el agua).
- Dejades en entregar la documentación final, la obra se termina cuando se entrega la documentación para su puesta en marcha.
- Considerar retrofit el bloque óptico y no hacer marcados CE de luminarias, desconociendo la reglamentación y en muchos casos el preceptivo cumplimiento de las características técnicas exigibles a luminarias con tecnología LED del IDAE – CEI. Y cuyo cumplimiento viene exigido en muchos pliegos y proyectos y siempre que se accede a una subvención de IDAE.
- Las obras ejecutadas distan mucho de ser la solución mas ventajosa para el municipio tanto técnica como económicamente.

3 OTRAS CONSECUENCIAS EN BASE A INCUMPLIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE AYUDAS

La supervisión las obras y de los procesos de contratación por los técnicos de las administraciones que deben da las ayudas para las obras se basan en algunas asimetrías interesantes.

3.1 La administración general saca bases para ayudas vinculadas a medidas muy concretas basadas en directrices europeas, con procedimientos legales exquisitos a las cuales las administraciones solicitan.

3.2 la administración solicitante solo oye “me han dado una subvención para poner farolas” pero firma documentos en los se compromete a ejecutar según las bases, contratar, tener medios suficientes, cumplir la normativa medioambiental y de seguridad industrial, en plazos, eligiendo la oferta más ventajosa, no limitando la contratación etc, etc,

3.3. En el momento de la ejecución difícilmente se cumplen las exigencias a la que la administración solicitante se ha comprometido, lo lleva parejo una reducción de la ayuda comprometida. “YO NO DIGO QUE NO LO HAGAS YO DIGO QUE ESO QUE TU HACES NO ES OBJETO DE AYUDA”

Un ejemplo de esto puede verse en esta lista de comprobación de documentación de 36 folios entre los que destacamos:

		FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Economía Baja en Carbono Entidades Locales			
S A L I D A	IDAE				
	202300003899 - 28/02/2023 08:49				
	DUS	LISTA DE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL BENEFICIARIO (Lista de IDAE):	SI	NO	No Procede
	Medid	Doc.e5) Documentación justificativa de la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.	X		
		Doc.f1) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas. - Cartel FEDER. - Ubicación Cartel FEDER. - Actuaciones Realizadas.	X		
	Doc.f2) Publicidad en Web del Beneficiario describiendo la actuación y el apoyo financiero de la Unión Europea.	X			
	Doc.g) Documentación justificativa de la titularidad de la cuenta bancaria desde las que se hayan realizado pagos de facturas o justificación de la procedencia de las aportaciones, en caso de que sean distintas al propio organismo beneficiario.	X			

A continuación, se recogen las cuestiones de las listas de comprobación en las que se han realizado observaciones, así como un resumen de las mismas:

N.º Contrato	N.º Cuestión	Cuestión	Observaciones
19IDAE 012.B.1	78	¿Se limita de forma injustificada la subcontratación?	Los pliegos de la contratación imponen limitaciones sobre el uso de subcontratistas para una parte del contrato que se fija en términos abstractos con un determinado porcentaje de dicho contrato (50%). Irregularidad 13 (5%)
	79	¿Los pliegos incluyen alguna referencia o mención a normas técnicas?	El PPT solo incluye la reglamentación y normativa aplicable como referencia para el cumplimiento de las proposiciones técnicas, sin incluir la expresión "o equivalente", no obstante dicha ausencia es admisible conforme a la normativa española.
	80	De responderse sí a la pregunta anterior: ¿Se incluye la expresión "o equivalente" tras la referencia a cada una de las normas técnicas mencionadas?	
	81	En caso de no incluirse la expresión "o equivalente" tras todas o alguna de las normas técnicas mencionadas: ¿esta ausencia es admisible conforme lo previsto en la normativa de contratación pública (Directiva /Ley de Contratos)?	



IDAE				
202300003886 - 28/02/2023 08:49				
DUS	N.º Contrato	N.º Irregularidad (1) (2)	Tipo de irregularidad	Porcentaje corrección financiera
Madrid				
	19IDAE012. B.1	13	Limitación injustificada de la subcontratación	5,00%

(1) Tipo de irregularidad según documento C(2019) 3452 final, por el que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública.

Lista de verificación sobre los gastos realizados, con comprobaciones propias de IDAE:

LISTA DE COMPROBACIÓN SOBRE LA INVERSIÓN REALIZADA (LISTA IDAE)	SI	NO	No Procede
1. ¿Los gastos incluidos en este informe cumplen lo establecido en las bases en relación a gastos de gestión y ejecución?	X		
2. ¿Se ha comprobado que no se han incluido licencias, tasas, impuestos o tributos, según lo establecido en las bases?	X		
3. ¿Se ha comprobado que los gastos elegibles se corresponden con alguna de las actuaciones correspondientes a las tipologías que se describen en las bases?	X		
4. ¿Se ha comprobado que los gastos elegibles son únicamente aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa, que podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos: la elaboración, por el técnico competente, de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa de obra, los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación y los de montaje de las instalaciones, en su caso; los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias?	X		
5. ¿Se ha comprobado que la suma de los importes de gasto elegible en ingeniería, obra civil y montaje no supera el presupuesto de adquisición de los aparatos y equipos?	X		
6. ¿Se ha justificado adecuadamente la inclusión, en su caso, de gastos que no estaban detallados individualmente en el presupuesto de la memoria de solicitud?	X		

10. COMPROBACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Lista de verificación coincidente con las comprobaciones de la “Lista de Medioambiente” de Fondos2020:

COMPROBACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL (LISTA FONDOS2020)	SI	NO	No Procede
1. ¿Puede considerarse la operación como un proyecto de los comprendidos en el Artículo 7 “Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental” Ley 21/2013, de 9 diciembre, de Evaluación Ambiental o, en su caso, en el ámbito de aplicación de la legislación ambiental vigente en la fecha de inicio de la operación? (No evaluable en Fondos2020.		X	
2. En caso de SÍ a la primera pregunta, ¿está documentada la Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental?			X
3. En caso de SÍ a la primera pregunta, ¿está documentada la Solicitud para la determinación de sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental?			X
4. En caso de NO a las preguntas 2 ó 3, ¿está documentada la NO afección directa o indirecta a los espacios de la Red Natura 2000, según pronunciamiento del órgano ambiental competente y/o está documentada la resolución del órgano ambiental competente de NO necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental?			X
5. En el caso de que de la tramitación ambiental del proyecto se hayan derivado condiciones de diseño y/o ejecución, o las que se hayan explicitado en la DIA, o en la Autorización Ambiental Integrado o documentos análogos, ¿han sido incorporadas dichas condiciones al proyecto finalmente aprobado y se reflejan en las disposiciones presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto?			X
6. ¿Se cumplen el resto de las normas medioambientales nacionales y comunitarias?	X		
7. ¿Se cumplen el resto de las normas nacionales y comunitarias sobre	X		
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA			16

11. COMPROBACIÓN SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Lista de verificación sobre Fraude y Corrupción con comprobaciones propias de IDAE:

COMPROBACIONES SOBRE RIESGOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN (LISTA DE IDAE)	SI	NO	No Procede
1. ¿Se han seguido las recomendaciones para este tipo de operación incluidas en los procedimientos del IDAE sobre la evaluación de riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas?	X		

12. COMPROBACIÓN SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Lista de verificación sobre Igualdad de Oportunidades y No Discriminación con comprobaciones propias de IDAE:

COMPROBACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN (LISTA DE IDAE)	SI	NO	No Procede
1. ¿Se ha comprobado que NO consta evidencia en relación a incumplimientos en las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, en particular los relacionados con la accesibilidad de las edificaciones o infraestructuras afectadas?	X		

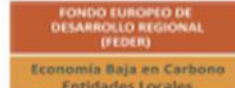
Lista Completa del IDAE de comprobaciones de Verificación de Contratos Públicos (F2020 + LCF):

F2020: Lista de verificación basada en las comprobaciones de la “Lista de Comprobación de Contratos” de la Autoridad de Gestión (Anexo 1 de la CIRCULAR 3/2017):

COMPROBACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN EN CASO DE QUE NO SEAN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS (LISTA DE FONDOS 2020)	SI	NO	No Procede
0. ¿Se ha puesto en marcha para la adquisición de bienes y servicios relacionados con este proyecto algún contrato incluido en el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública?	X		
1. ¿Está cumplimentada la lista de comprobación en Fondos 2020? Obsérvese que si ha respondido "NO" el organismo debe tener disponible en sus sistemas la lista de verificación correctamente cumplimentada, o, alternativamente acreditar la circunstancia que le exime de la cumplimentación de la lista conforme a la estrategia de verificación aprobada.	X		
2. ¿Existe un documento en el que se determine con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, previamente a iniciar el procedimiento de adjudicación?	X		
3. ¿Se ha verificado la competencia del órgano de contratación?	X		
4. ¿Existe un cálculo del valor estimado del contrato conforme a la normativa aplicable?	X		
5. ¿Existe certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya para el proyecto?	X		
6. ¿Se ha comprobado que no existen en el expediente indicios de fraccionamiento del objeto del contrato, de forma que se hayan eludido los requisitos de publicidad, concurrencia o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan?	X		



IDAE		FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
2023/0000000000 - 2023/0000000000		Economía Baja en Carbono Entidades Locales		
COMPROBACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN EN CASO DE QUE NO SEAN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS (LISTA DE FONDOS 2020)		SI	NO	No Procede
7.	¿Se ha verificado la aprobación por parte del órgano de contratación del expediente de contratación y de la fase de licitación?	X		
8.	En el caso de contratos de obra, ¿existe, en su caso, la documentación exigida por la normativa (proyecto de obra, informe de la Oficina de Supervisión de proyectos, acta de replanteo previo, certificado de disponibilidad de los terrenos, acta de comprobación del replanteo favorable...)?	X		
9.	En caso de haberse utilizado la tramitación de urgencia o emergencia, ¿se dispone de una declaración en tal sentido y existe un informe técnico que la motive adecuadamente?			X
10.	En caso de contratación conjunta de redacción de proyecto y de ejecución de las obras, ¿se cumplen los requisitos que establece la legislación aplicable?			X
11.	En caso de procedimiento negociado, ¿se ha justificado adecuadamente el procedimiento en base a los supuestos de aplicación establecidos en la normativa?			X
12.	En caso de procedimiento negociado sin publicidad, ¿se dan las condiciones establecidas en la normativa aplicable para que no se publique la licitación?			X
13.	¿Se han cumplido las normas de publicidad de las licitaciones?	X		
14.	En el caso de haberse publicado, ¿incluía el anuncio de licitación una mención a la cofinanciación europea? ¿Se ha mencionado la cofinanciación europea en la documentación del expediente?	X		
15.	Una vez realizada la convocatoria de la licitación, ¿se han cumplido los plazos de presentación de las ofertas y de las proposiciones?	X		
16.	En caso de existir prórroga en el plazo de recepción de ofertas o solicitudes de participación, ¿se han publicado?			X
17.	¿Los pliegos y demás condiciones se encuentran accesibles para los licitadores durante el plazo de recepción de ofertas?	X		
18.	¿Existe un documento acreditativo de las proposiciones presentadas?	X		
19.	En caso de que el órgano de contratación esté asistido por una Mesa de contratación, ¿se ajusta la composición de ésta a lo establecido en la normativa aplicable?	X		



Economía Baja en Carbono
Entidades Locales

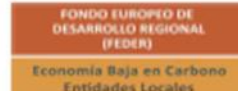
IDAE			
COMPROBACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN EN CASO DE QUE NO SEAN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS (LISTA DE FONDOS 2020)			
	SI	NO	No Procede
20. ¿Existe acta (o documento análogo) de la Mesa de Contratación (u órgano equivalente) de revisión de la documentación presentada por los licitadores?	X		
21. ¿Se ha acreditado la personalidad jurídica de los licitadores, clasificación o solvencia, y se ha obtenido de ellos una declaración de no estar incurso en prohibición de contratar, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, se ha aportado el DEUC o declaración responsable?	X		
22. En su caso, ¿se ha dado plazo para subsanación de defectos u omisiones en la presentación de la documentación?	X		
23. ¿Queda comprobado que no se han utilizado criterios selección no relacionados con el objeto del contrato y/o desproporcionados o discriminatorios?	X		
24. ¿Queda comprobado que no se han utilizado características técnicas cuyo efecto haya sido eliminar o disuadir a determinados licitadores?	X		
25. ¿Queda comprobado que no se han modificado los criterios de selección tras la apertura de ofertas?	X		
26. ¿En caso de establecerse un único criterio de valoración de ofertas, ¿se corresponde éste con el de precio más bajo?			X
27. ¿Son perfectamente separables los criterios de solvencia de los criterios de valoración de ofertas? ¿Se ha comprobado que no se utilizan criterios de selección como criterios de adjudicación?	X		
28. ¿Queda comprobado que no se incluye algún criterio de valoración de ofertas no directamente vinculado con el objeto de contrato?	X		
29. ¿Están los criterios de valoración claramente definidos?	X		
30. ¿Se atribuye una ponderación relativa a cada uno de los criterios de valoración?	X		
31. ¿Queda comprobado que no se existen pruebas de que haya existido discriminación por distintos motivos (nacionalidad, ubicación, etc.)?	X		
32. ¿Queda comprobado que no se han utilizado criterios de valoración de las ofertas que tengan por efecto desincentivar la presentación de ofertas más económicas?	X		
33. ¿Queda comprobado que no se han utilizado en la valoración de la oferta económica fórmulas o algoritmos que produzcan como efecto que ofertas más baratas obtengan peor puntuación que ofertas más caras?	X		



IDAE			
COMPROBACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN EN CASO DE QUE NO SEAN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS (LISTA DE FONDOS 2020)			
	SI	NO	No Procede
34. En caso de haber utilizado como criterio de adjudicación mejoras o variantes, ¿se encuentra definido sobre qué elementos y en qué condiciones se admitirán y cómo se ponderarán?			X
35. En su caso, ¿ha sido posterior la apertura del sobre que contiene la documentación para valorar los criterios evaluables de forma automática (mediante la aplicación de fórmulas) a la fecha del informe relativo a la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor?			X
36. ¿Se ha constituido un comité de expertos o se ha encomendado la evaluación de las ofertas a un organismo técnico especializado en caso de que los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas tengan una ponderación inferior a la atribuida a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor?			X
37. En caso de ser necesaria la constitución de un comité de expertos para la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, ¿se ajusta la composición de dicho comité a lo establecido en la normativa aplicable?			X
38. ¿Existe documentación acreditativa del órgano adjudicador que recoja todas las ofertas y la valoración de las mismas?	X		
39. ¿Existe un informe técnico de valoración de ofertas en el que se motive la puntuación dada a cada oferta?			X
40. ¿Han existido ofertas desproporcionadas o incuras en presunción de temeridad?	X		
41. En caso afirmativo, ¿se ha solicitado su justificación?	X		
42. En caso de haberse rechazado ofertas por ser anormales o desproporcionadas, ¿se ha justificado correctamente?			X
43. ¿Queda comprobado que, en su caso, el poder adjudicador no ha permitido que ningún licitador modificase su oferta durante la fase de evaluación?	X		
44. En caso de procedimiento abierto o restringido, ¿queda comprobado que no se ha negociado con los licitadores durante la fase de evaluación?	X		
45. En la evaluación de las ofertas, ¿se han tenido en cuenta exclusivamente los criterios de valoración establecidos en los pliegos y han sido ponderados conforme a los mismos?	X		



COMPROBACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN EN CASO DE QUE NO SEAN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS (LISTA DE FONDOS 2020)			
	SI	NO	No Procede
46. En caso de asistencia de Mesa de contratación, ¿coincide la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación con la adjudicación realizada por el órgano de contratación?	X		
47. En caso de que no sea así, ¿se ha motivado adecuadamente?			X
48. ¿Se ha adjudicado el contrato al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa?	X		
49. ¿Se ha notificado a los participantes en la licitación la adjudicación del contrato?	X		
50. ¿El órgano de contratación ha comunicado a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor?			X
51. ¿Se ha publicado la adjudicación?	X		
52. ¿Se ha hecho referencia en la publicación de la adjudicación a la cofinanciación europea?	X		
53. A efectos de la adjudicación del contrato, si se ha procedido a una subasta electrónica, ¿se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable?			X
54. En caso de adquisición centralizada, ¿existe justificación técnico económica que motive debidamente la elección?			X
55. ¿Se ha constituido garantía definitiva?	X		
56. En caso de procedimiento negociado, ¿se han mantenido durante la negociación las condiciones establecidas en el anuncio?			X
57. Para el caso de procedimientos restringidos negociados, en caso de adjudicación por exclusividad técnica o artística, ¿existe acreditación de la exclusividad objetiva (bien y servicio) y de acreditación subjetiva (proveedor)?			X
58. En caso de procedimiento de adjudicación restringido, ¿se ha justificado en los pliegos los criterios objetivos de solvencia conforme a los cuales han sido elegidos los candidatos invitados a presentar proposiciones?			X
59. En el caso de procedimiento restringido o negociado, ¿se ha fijado un número máximo y mínimo de empresas invitadas a participar? (En procedimientos negociados, tres empresas; cinco empresas en procedimientos restringidos)			X



IDAE		SI	NO	No Procede
202300008009 - 26/02/2023 08:19	COMPROBACIONES SOBRE CONTRATOS (LISTA IDAE)			
005				
Madrid	66. ¿Se ha comprobado que NO se ha omitido información sobre los criterios de selección y/o los criterios de adjudicación (y sus coeficientes de ponderación) en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones?	X		
	67. ¿Se ha comprobado que NO se han empleado criterios de selección y/o adjudicación ilegales y/o discriminatorios establecidos en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación?	X		
	68. ¿Se ha comprobado que NO se han modificado los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, dando lugar a rechazo de licitadores incorrectamente?	X		
	69. ¿Se ha comprobado que en la evaluación de licitadores NO se utilizan criterios de selección o adjudicación ilegales?	X		
	70. Falta de transparencia y/o de igualdad de trato durante la evaluación: ¿Puede NEGARSE que la puntuación otorgada a cada oferta puede considerarse poco clara/injustificada/carece de transparencia o no existe?	X		
	71. ¿Se ha comprobado que NO se conoce que si un organismo judicial o administrativo competente ha demostrado la existencia de un conflicto de intereses, bien del beneficiario de la ayuda pagada por la Unión o de la autoridad contratante?	X		
	72. ¿Se ha comprobado que NO se ha producido una modificación sustancial de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones?	X		
	73. ¿Se ha comprobado que NO se ha reducido el ámbito del contrato?	X		
	74. ¿Se ha comprobado que NO se han adjudicado contratos adicionales sin que se respete la competencia y sin que se respete las condiciones siguientes?:- Urgencia imperiosa, consecuencia de acontecimiento imprevisibles.- Una circunstancia imprevista con relación a las obras, servicios o suministros complementarios.	X		
	75. ¿Se ha comprobado que NO se han producido obras o servicios complementarios que rebasen el límite establecido en las disposiciones pertinentes?	X		
	76. En caso de no haberse subdividido el contrato en lotes, ¿se ha justificado adecuadamente?	X		
	77. Durante la fase de licitación, ¿se han publicado las aclaraciones o información adicional solicitadas por potenciales licitadores relativas a los criterios de selección y/o adjudicación?	X		
	78. ¿Se limita de forma injustificada la subcontratación?	X		



IDAE		SI	NO	No Procede
COMPROBACIONES SOBRE CONTRATOS (LISTA IDAE)				
79.	¿Los pliegos incluyen alguna referencia o mención a normas técnicas?	X		
80.	De responderse sí a la pregunta anterior: ¿Se incluye la expresión "o equivalente" tras la referencia a cada una de las normas técnicas mencionadas?		X	
81.	En caso de no incluirse la expresión "o equivalente" tras todas o alguna de las normas técnicas mencionadas: ¿esta ausencia es admisible conforme lo previsto en la normativa de contratación pública (Directiva/Ley de Contratos)?	X		

A continuación, se recogen los comentarios correspondientes a las cuestiones en los que la respuesta tiene observaciones:

N.º Cuestión	Observaciones
78	Los pliegos de la contratación imponen limitaciones sobre el uso de subcontratistas para una parte del contrato que se fija en términos abstractos con un determinado porcentaje de dicho contrato (50%). Irregularidad 13 (5%)
79 80 81	El PPT solo incluye la reglamentación y normativa aplicable como referencia para el cumplimiento de las proposiciones técnicas, sin incluir la expresión "o equivalente", no obstante dicha ausencia es admisible conforme a la normativa española.